

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se sirva informar a esta Honorable Cámara, acerca de los estudios de precio de transferencia que haya presentado la empresa Minera del Antiplano SA y/o Livent:

1- informe estudios y precios de transferencia correspondientes a los periodos fiscales 2019, 2020,2021.

2- En el caso que el periodo 2021 no se hubiera presentado a la fecha de aprobación del presente, se informe lo solicitado en el punto 1) en cuanto el mismo estuviera disponible en la AFIP.

Francisco Monti

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto elevar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, un pedido de informes de los Estudios de Precios de Transferencias que hubiere presentado la empresa Livent ("La Empresa"), cuya actividad principal refiere a la producción de Carbonato de Litio en el marco de denominado proyecto "Fénix", en el Salar del Hombre Muerto, ubicado en el departamento Antofagasta de la Sierra de la Provincia de Catamarca.

En la Provincia de Catamarca, es de público y notorio conocimiento que en los últimos días, a partir de denuncias formuladas por legisladores provinciales y publicaciones realizadas por medios de comunicación locales, la Agencia de Recaudación de la Provincia (ARCA) inició un procedimiento de determinación de deudas impagas por parte de la empresa respecto de las regalías mineras devengadas y vigentes a partir de lo normado por la Ley 24.196 -de Inversiones Mineras- y el Contrato de Modificación de los Acuerdos del Proyecto Fénix suscripto en el año 2017 entre el Gobierno de Catamarca y la Empresa ("El Contrato).

Luego del proceso de determinación señalado *ut supra* el gobierno de Catamarca habría intimado a la empresa Livent al pago de regalías mineras por la suma de ciento veintisiete millones de pesos (\$ 127.000.000,00), habida cuenta que la empresa declaró ventas por debajo del precio de mercado. Puntualmente, el precio al cual habría facturado Livent sus ventas al exterior serían de aproximadamente cinco dólares (U\$S 5,00) la tonelada, cuando el precio de mercado es muy superior. Prueba de ello es que desde la provincia de Jujuy se facturó por ventas de un producto similar la suma de cincuenta y cuatro dólares (U\$S 54,00) la tonelada.

El gobierno de Catamarca, argumenta que independientemente de la suma declarada en la venta -ostensiblemente menor al precio de mercado-, el precio que debe tomarse al efecto de liquidar regalías es el que corresponde al mercado internacional.

La postura del gobierno provincial tiene arraigo en que el Contrato entre Livent y Catamarca establece que *"El Precio Base para productos de carbonato de litio y cloruro de litio consistirá en el **mayor de los siguientes precios:** (a) el valor promedio real ex - factory F.O.B. de **precio de factura** del carbonato de litio o cloruro de litio (según sea el caso) por kilogramo; o (b) **el promedio del precio del mercado internacional por kilogramo de comparables** de carbonato de litio o cloruro de litio (según sea caso) producido a partir de salmuera de litio ajustado al valor ex – factory FOB, de conformidad con el precio promedio por kilogramo de las exportaciones Argentinas y Chilenas de carbonato de litio o cloruro de litio (según sea el caso) embarcadas en el mes más reciente, según sea informado por las Oficinas de Aduanas de Argentina y Chile."*

Dicho esto, queda claro que a los efectos de liquidación de regalías mineras, el precio al cual se factura la venta en la exportación, no se utiliza como precio base para determinar el porcentaje a devengar cuando el promedio del precio de mercado internacional es superior. Por dicho motivo es que Livent tuvo que formular una declaración jurada rectificatoria y abonar la diferencia antes señalada.

Ahora bien, lo que debe tenerse presente es que si bien Livent podría haber corregido sus obligaciones de pago de regalías ante la provincia de Catamarca por la particularidad del régimen de regalías mineras, debería despejarse con mayor claridad en qué medida la empresa ha subestimado sus ganancias en la República Argentina y perjudicado al fisco nacional a través de operaciones con empresas vinculadas, fijando un precio de facturación inferior a los valores de mercado.

Al respecto, entendemos que la empresa debería haber realizado sucesivas presentaciones de Estudios de Precios de Transferencias ante la AFIP para demostrar que no se encuentra eludiendo ni evadiendo impuestos en ese tipo de operaciones.

En pocas palabras, y tal como lo señala la AFIP en su sitio oficial, en el Impuesto a las Ganancias, **las normas de Precios de Transferencia alcanzan a aquellas operaciones celebradas entre empresas vinculadas y/o con sujetos constituidos o radicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.**

Las medidas incorporadas en la norma tienen como objetivo garantizar que las ganancias de los grupos multinacionales empresariales sean gravadas en la proporción que corresponda a cada jurisdicción en la que efectivamente se produjo la actividad económica, basándose en el principio de plena competencia o del operador independiente.

El régimen se encuentra específicamente regulado por los artículos 9, 16 a 20, 126 y 127 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y modificaciones), por los artículos 14, 28 a 55 y 229 del Decreto reglamentario de la mencionada ley y por la Resolución General N° 4.717/2020 y modificatorias.

Debo agregar que a propósito de la información surgida de Aduana en función de la cual se habría constatado precios dispares de facturación en la exportación de carbonato de litio, es que se dictó la Resolución General de AFIP-DGA 5197 de fecha 27/05/22 por la cual se establece valores de referencia de exportación de carbonato de litio de pureza superior a 99,5% en la suma de 53 U\$S.

Por todo lo expuesto, y en función de las potestades inherentes de la Cámara de Diputados de la Nación, es que corresponde habilitar la excepción dispuesta por la Resolución AFIP 98/2009 referida al secreto fiscal señalada en

el punto 3.1.4 del Anexo de la citada resolución, a fin de requerir a dicho organismo los estudios de precios de transferencias de la compañía Livent.

Francisco Monti